

# **ESTUDIO DE LOS PUNTOS DE VALOR EN UNA DEMANDA JUDICIAL.**

**ANÁLISIS DE LA DEMANDA PRESENTADA POR EL DR.  
FRANCISCO ANTONIO PALÁU EN NOMBRE Y  
REPRESENTACIÓN DE DON BRAULIO JOSÉ ROMERO  
CONTRA LOS HEREDEROS DE DON JORGE ENRIQUE ISAACS  
ADOLFUS, EN EL LLAMADO “CASO DE LOS MULETOS”**

**JAVIER TAFUR GONZÁLEZ.**

**SANTIAGO DE CALI, JUNIO 2012**

## RESUMEN

En este trabajo se busca analizar la manifestación de los puntos de valor, la axiología que aflora en una de las demandas presentadas contra el juicio de sucesión y subsiguiente concurso necesario de acreedores de don Jorge Enrique Isaacs Adolfus. Se analizarán estos puntos de valor y la estructura de los focos normativos para identificar la ideología (el universo de creencias) que circula en el texto y aprehender su mensaje, de acuerdo a los modelos de Phillippe Hamon y Vincent Jouve. Se abordará el estudio de éstos, tanto desde el plano semántico como también del sintáctico y el pragmático, relacionándolos con los aportes de la semiótica jurídica, realizando una breve aproximación a la propuesta de Eric Landowski.

### PALABRAS CLAVE

Puntos de valor, ideología, axiología, planos semántico, sintáctico pragmático, focos normativos, norma evaluante, semiótica jurídica.

*“La sélection et la combinaison sont, on le sait, les deux opérations fondamentales de tout acte de parole. Le locuteur sélectionne une série de termes dans le réservoir de la langue et les combine ensuite d’une certaine manière pour construire un énoncé. La combinaison relevant du niveau syntaxique, c’est la sélection qui nous intéressera ici”.*

Vicent Jouve. Poétique des valeurs, 2001:37.

*“L’étude du plan syntaxique consiste à s’interroger sur la façon dont le personnage organise son discours: si la sélection révèle ses préférences, la combinaison renseigne sur ses intentions. C’est en fonction de l’effet recherché que le discours sera organisé de telle ou telle manière. On pourra distinguer dans l’analyse la micro-organisation qui régit telle ou telle prise de parole de la macro-organisation qui structure l’ensemble d’un discours”.*

Vicent Jouve. Poétique des valeurs, 2001:52.

*“Analyser la dimension pragmatique d’un discours, c’est étudier la façon dont il tente d’agir sur autrui. Tout énoncé étant, structurellement, orienté vers quelqu’un, le sujet révèle ses valeurs à travers le choix de son allocutaire et les stratégies qu’il met en place”.*

Vicent Jouve. Poétique des valeurs, 2001:57-58.

## **ESTUDIO DE LOS PUNTOS DE VALOR EN UNA DEMANDA JUDICIAL.**

### **ANÁLISIS DE LA DEMANDA PRESENTADA POR EL DR. FRANCISCO ANTONIO PALÁU EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DON BRAULIO JOSÉ ROMERO CONTRA LOS HEREDEROS DE DON JORGE ENRIQUE ISAACS ADOLFUS, EN EL LLAMADO “CASO DE LOS MULETOS”**

#### Introducción

Dentro del corpus escogido para el trabajo doctoral he elegido para este estudio, la demanda presentada por el Dr. Francisco Antonio Paláu, en nombre y representación del señor Braulio José Romero contra la viuda y los herederos del finado Jorge Enrique Isaacs Adolfus, con el interés de analizar los puntos de valor para identificar la ideología, el universo de creencias y valores que circulan en el texto.

Es pertinente hacer un breve resumen de los antecedentes del caso.

Jorge Isaacs, el viejo, o sea Jorge Enrique Isaacs Adolfus, padre de Jorge Ricardo Isaacs Ferrer, el vallecaucano universal, vendió 81 cabezas de ganado macho que pertenecían al señor Braulio José Romero. De esta venta le canceló la suma de \$62-8/10, y le quedó debiendo \$1315-8/10. Jorge Isaacs acordó cancelarle el 1% mensual, y para su cumplimiento obligó sus bienes presentes y futuros, según documento que suscribió en la Hacienda La Rita (Palmira, Valle del Cauca, Colombia), el 20 de noviembre de 1858.

En agosto 19 de 1859, Isaacs Adolfus le escribe a su compadre y amigo, manifestándole que desea cancelarle la deuda con tres partidas de muletos, accediendo a una petición del señor Braulio José Romero. Al mismo tiempo le pide que le compre 500 sobres de carta.

Isaacs enferma, siente que disminuyen sus fuerzas, que va a morir, que se acerca el final de su vida y, el día 15 de marzo de 1861 otorga, desde su lecho, en su casa de habitación en Cali, ante el notario de la vecindad, doctor Nicanor López, poder para testar a su esposa Manuela Ferrer Scarpetta y a su hijo mayor Alcides Isaacs Ferrer.

Don Jorge Enrique Isaacs muere el 16 de marzo de 1861.

Los apoderados otorgan testamento nuncupativo, haciendo uso de las facultades que les fueron conferidas, el día 12 de julio, ante el doctor Tomás Pereira, notario público de Palmira.

### **Conversaciones iniciales. Confrontación preliminar**

Esta etapa corresponde a los momentos inmediatamente posteriores a la muerte de don Jorge Enrique Isaacs, cuando don Braulio José Romero desea que la viuda y los herederos hagan efectiva la voluntad de aquel de entregarle los muletos, que reputaba suyos.

La reacción de los protagonistas se orientan a la formación de un programa de uso (Greimas), tendiente a la búsqueda de pruebas por parte del acreedor y su representante, al solicitar las declaraciones de varios testigos con el ánimo de llevar su caso a conocimiento de la justicia, como en efecto lo hará, mientras que, paulatinamente, se va presentando un creciente y progresivo deterioro de la relación del acreedor con la familia del causante. La confrontación deriva y prosigue, de manera intensa ante los estrados judiciales, como se podrá advertir en sus respectivos memoriales.

### **Confrontación judicial.**

Fracasada la confrontación preliminar, desatendida la petición de entrega de los muletos, y presentada la respectiva demanda ante el Juez, se formalizará *la confrontación judicial*. La vieja amistad se transforma en una acerba disputa de intereses, a la cual se le puede hacer seguimiento conforme al modelo pragmático, así como otras aproximaciones desde la teoría de la argumentación, la narratología y la semiótica discursiva. Sin intención de superar las diferencias de manera razonable, la disputa terminará siendo un duelo verbal para protagonistas y antagonistas, y el caso se decidirá con la respectiva sentencia de graduación de créditos.

Para este estudio es necesario hacer la reconstrucción diacrónica del caso, partiendo del surgimiento de la obligación, la enfermedad del causante, el poder para testar, el acaecimiento de su muerte, la confrontación preliminar (prejudicial) del acreedor (o propietario) con la viuda y los herederos, la disputa;

el recurso a la justicia; el otorgamiento del poder por parte de don Braulio José Romero a su abogado, doctor Francisco Antonio Palau y la presentación de la demanda por parte de los protagonistas, de la cual habremos de ocuparnos en esta oportunidad.

Después de esta digresión podremos tener presentes aspectos de orden económico, religioso, político, militar, social y cultural, indispensables para la comprensión de los valores de la época, que circulan en los ideogramas de estos procesos.

En este trabajo se busca analizar la manifestación de los puntos de valor, la axiología que aflora en la demanda presentada. Se analizarán los puntos de valor y los focos normativos para identificar la ideología (el universo de creencias) que circula en el texto y aprehender su mensaje de acuerdo a los modelos de Phillippe Hamon y Vincent Jouve. Se abordará éstos tanto desde el plano semántico, como también del sintáctico y el pragmático, relacionándolos con los aportes de la semiótica jurídica, realizando una breve aproximación a la propuesta de Landowski.

*“Un relato judicial es un relato contado ante un tribunal. Refiere alguna acción que según una parte en litigio fue cometida por la otra, acción que ha perjudicado al acusador y ha violado una ley que prohíbe actos de esa índole. El relato de la parte contraria intenta rechazar la acusación presentando otra versión de lo sucedido, o bien afirmando que el hecho en cuestión no perjudicó al acusador ni violó la ley escrita. Tales versiones contrapuestas son el centro de lo que nosotros llamamos vagamente a day in court”*

(Bruner 2003, p:59-60).

La confrontación judicial. Etapa de apertura.

Los protagonistas

Demanda del Dr. Francisco Antonio Paláu a la viuda y herederos del finado Jorge Enrique Isaacs Adolphus (Ver apéndice).

Examinaremos, pues, esta demanda, lexificándola, para resaltar en ella aspectos de interés, como son la constitución de las partes procesales como sujetos discursivos, sus estrategias, valores, estados y transformaciones, objetos de valor, junciones y disjunciones, etc.

Seguiremos a este respecto las experiencias de Roland Barthes de acuerdo con las propuestas en su *Análisis textual de un relato*, en su libro *S/Z*, lo mismo que el que realiza al cuento *La verdad sobre el caso del señor Valdemar*, de Edgar Allan Poe.

Barthes propone dividir el texto en segmentos continuos, como unidades de lectura, a las cuales les da la denominación de lexias. Esta fragmentación es puramente empírica y busca observar los sentidos que las lexias suscitan. Es un análisis progresivo que recorre paso a paso la longitud del texto, y donde

entran en juego la conjunción de dos ideas fundamentales: la idea de estructura, y la de infinito combinatorio.

**1) Como apoderado del Señor Braulio José Romero, a usted en la vía i forma que mejor proceda en Derecho, i con el respeto debido me presento exponiendo;**

El Dr. Francisco Antonio Palau se presenta actuando como apoderado del señor Braulio José Romero. Esta parte procesal deviene un actante con dos sujetos de estado y de hacer, dos actores que son el poderdante y el apoderado.

Con anterioridad el Dr. Francisco Antonio Palau ha obtenido su competencia jurídica, su saber hacer, y el señor Braulio José Romero lo ha convencido de que asuma su rol de abogado, mediante un contrato de honorarios por sus servicios profesionales, como efectivamente presentará su cuenta de cobro en el proceso.

El lenguaje empleado revela desde la primera frase, por su selección y combinación, la presentación respetuosa del locutor (ethos) y un trato considerado respecto al señor Juez Civil del Circuito de Palmira, alocutario al se que dirige (pathos).

**2) que el finado Señor Jorje Henrique Isacs se comprometió de la manera mas solemne a pagar a mi podatario la suma de mil trescientos quince pesos con sus respectivos intereses, cortada la cuenta de estos el 28 de Julio de 1859 en muletos de aparta al precio de diez i ocho pesos de a ocho decimos cada muleto, verificandose asi una verdadera compra de frutos, que pasaron a ser del dominio absoluto de mi constituyente, i una tradicion real i efectiva desde que el Señor Isacs se obligó a no disponer de un solo muleto, teniendolos á disposicion de mi poderdante, i por los cuales debiera ocurrir con el simple aviso del Señor Isacs, segun lo expresó este en las dos misivas que acompaño—**

Los actantes anteriormente identificados, a quienes llamaremos protagonistas, reclaman unos muletos de aparta. Los muletos<sup>1</sup> son objeto de valor, de los cuales se encuentran disjuntos: SUOv, y su programa de base es estar conjuntos; S∩Ov, para lo cual presentan la demanda, como programa narrativo de uso (PNU), ante el señor Juez Civil del Circuito.

El verbo “*comprometer*” sobre el cual se centra la sintaxis de la frase (Plantin, 2011), organiza la morfología de superficie, y también se orienta hacia los alcances semánticos del texto. Este verbo no corresponde a una “promesa” en el sentido utilizado por Searle (1986), cuando dice que “*si una persona se ha colocado a sí misma bajo una obligación, entonces en el momento en que la obligación se asume, esa persona esta bajo una obligación*” (p. 180). El planteamiento de Francisco Antonio Palau va más allá de una promesa, para

---

<sup>1</sup> Según el DRAE, muleto es: “Mulo pequeño, de poca edad o cerril”, en Colombia designa el cruce del burro con la yegua. Y aparta significa que se encuentra destetado.

situar el caso en un contrato (dación) jurídicamente realizado, incluso perfeccionado por la entrega, parte de la cual quedó inconclusa por haber sido interrumpida por la muerte del deudor. No se trata pues de una mera promesa sino de compromisos jurídicos producto de la actividad comercial de los contratantes<sup>2</sup>.

Este primer desarrollo temático muestra los valores defendidos por el locutor. Al utilizar la expresión “...se comprometió de la manera más solemne”, modaliza un valor deóntico jurídico, situando a los herederos del causante en un deber hacer.

La escogencia de los registros de la lengua contribuye a estructurar los valores en los que se apoyan los actores (protagonistas).

**3) La muerte prematura del Señor Jorje Henrique Isacs acaecida el 16 de Marzo de 1861** impidió la entrega material de esos muletos, de los cuales era apenas un mero tenedor o depositario a la voluntad de mi mandante, i hoi el Señor Jorje Ricardo Isacs há prócedido indebídamente a incluir en los inventarios de la mortuoria de su padre esos muletos, que no debieran figurar en los bienes de dicha mortuoria; porque desde que se efectuó i consumó en venta i consignó el precio salieron del patrimonio, o dominio de la/ **Folio 184v/** testamentaría del Señor Isacs—

---

<sup>2</sup> El profesor Juan Carlos Quintero Calvache se detiene a examinar esta situación en su artículo *La derivación de normas a partir de actos discursivos como medio para modificar identidades individuales* (2011: 138-139):

De tal manera que cuando alguien afirma algo casi siempre termina comprometido con el contenido de su emisión. Si lo dicho es una descripción de hechos queda obligado a que esa descripción sea cierta o verdadera, y su obligación será con la verdad; así, la obligación con la verdad se instaura en el registro u orden ontológico, en la manera como en una descripción nos comprometemos ontológicamente bajo la presuposición de existencia. Mientras que si lo dicho es una promesa de hacer algo, quedará obligado por esa manifestación a realizar lo prometido siempre que su promesa no sea de aquellas imposibles de realizar y cumpla con las *condiciones de sinceridad* de la emisión, entonces su obligación es la de realizar la acción prometida.

Searle afirma que el “*debe*” que se deriva del hecho “*es*”, es un *debe* categórico “*en el sentido Kantiano y no un debe hipotético*” que depende de ciertas y especiales condiciones o de los deseos de quien afirma la promesa; esto significa que el hablante en virtud de su obligación tendrá que realizar la acción a la que por su promesa quedó obligado.

De esta manera Searle responde al problema de derivar obligaciones de meros enunciados descriptivos (*de un “es” un “debe”*) sustentado en las diferencias que hay entre los enunciados descriptivos y los enunciados evaluativos, y que se identifican en la función que cumplen, en el mundo donde se desarrollan y las fuerzas ilocucionarias de las emisiones evaluaciones y descriptivas. Mientras que los enunciados descriptivos sirven para referirse a situaciones o hechos del mundo objetivo, los enunciados evaluativos sirven para “expresar las emociones del hablante, expresar sus actitudes, elogiar o condenar, alabar o insultar, aprobar, recomendar, aconsejar, ordenar”, etc., y operan en el mundo subjetivo del individuo.

La derivación de un *debe* a partir de un *es* solo puede operar a partir de hechos brutos y no a partir de hechos institucionales, pues si hablamos a partir de hechos institucionales nos estaríamos refiriendo a una obligación convencionalizada y no a una obligación derivada se situaciones de hecho.

El viejo Isaacs se constituyó en deudor del señor Romero, y por su parte Romero, en acreedor. En la interrelación entre deudor y acreedor se dio el ofrecimiento del pago de la deuda con la entrega de los muletos, mas ocurrió la muerte de Isaacs que *“impidió la entrega material de esos muletos”*.

La muerte se registra como una transformación fundamental: paso de la vida a la muerte, generadora de cambios sucesivos, uno de los cuales es la disjunción de los muletos para don Braulio José Romero, y la junción de éstos en la masa hereditaria, dentro de limitaciones específicas (sucesión y concurso de acreedores).

El locutor insiste en la modalización del deber y escoge un adverbio de modo *“indebidamente”*, para oponer un valor positivo frente a uno negativo (Hamon). El discurso mantiene su línea narrativa-argumentativa, contra la inclusión de los muletos (Ov), en el inventario; afirma que no debieran figurar tales bienes en dicha mortuoria.

En la evaluación discursiva del texto se está frente a un uso comprensible del lenguaje. Si bien se observa la ortografía variable propia del siglo XIX en un momento en que todavía no se había creado la academia de la lengua en Colombia, la construcción de las frases tanto del punto de vista semántico, como sintáctico, se inscriben dentro de las prácticas propias de la polémica judicial.

Esta lexificación permite dar cuenta del **ethos**<sup>3</sup>, la forma como presenta el apoderado a sus clientes; el **logos**, la argumentación que expone el Dr. Francisco Antonio Paláu de que tales muletos *“pasaron a ser del dominio absoluto de mi constituyente”*, y el **pathos**, en el sentido de que presenta su razón vehementemente, al tiempo que descalifica al albacea: *“el señor Jorge Ricardo Isaacs ha procedido indebidamente a incluir en los inventarios de la mortuoria de su padre esos muletos”*.

El Dr. Paláu reitera el argumento sosteniendo que esos muletos no debieran figurar en los bienes de dicha mortuoria, *“porque desde que se efectuó y consumó en venta y consignó el precio salieron del patrimonio o dominio de la testamentaria del señor Isaacs”*.

La demanda (en cuanto tipo textual de la práctica jurídica) elaborada técnica, táctica y estratégicamente ( con su unidad semántica global) por el experto litigante, conocedor del medio y los estrados , refiere estados anteriores, presentes y plantea cambios, sujetos a la realización del proceso judicial mediante programas de base, de uso, y recorridos narrativos, la cual está sujeta a permanencias, pérdidas, logros en la interrelación de los sujetos y la

---

<sup>3</sup> “Ethos, logos y pathos son para Aristóteles los tres elementos del discurso persuasivo. El primero se refiere a la imagen que el auditorio tiene del orador, el segundo a los argumentos que se defienden, el tercero a énfasis emotivo que se crea entre el orador y el auditorio en la argumentación” (Posada, 2010:66).



circulación de los valores pretendidos. Como comenta Gergen (2007), refiriéndose a MacIntyre, Mink y Sarbin *“difícilmente una comprensión de la acción humana podría seguir su curso en otros contextos que no fueran narrativos”* (p.155).

Es que estamos en el discurso, en el habla, en el mundo de las palabras, y como lo recuerda Gergen (2007): *“... la multiplicidad narrativa es importante principalmente por sus implicaciones sociales. La multiplicidad es favorecida por la variada gama de relaciones en que la gente se ve inmersa y por las diferentes exigencias de varios contextos relacionales”*. Como lo aconsejó Wittgenstein (1953): *“Piensen en las herramientas de una caja de herramientas: hay un martillo, unos alicates, un destornillador, una regla, un tarro de pegamento, puntillas, tornillos. Las funciones de las palabras son tan diversas como las funciones de estos objetos”* (p.6). *“En este sentido, las construcciones narrativas esencialmente son herramientas lingüísticas con funciones sociales importantes. Dominar varias formas narrativas incrementa la propia capacidad para relacionarse”* (p.177).

Atendiendo las observaciones de Vincent Jouve se podría identificar cuatro proyectos ethóticos: se construye el ethos positivo del señor Jorge Enrique Isaacs Adolfus; se deconstruye la imagen de Jorge Ricardo Isaacs Ferrer; se reconoce una posición distinta en la viuda, el hijo mayor y algunos familiares; y de igual manera se da un trato diferente al señor Juez.

**4) Verdad es que conforme al artículo 387 del Código civil del Estado, que es la ley 95 i a las leyes 100 Título 18 Parte 3ª i 5ª Título 6º Parte 6ª las cosas ajenas que se encuentran en la hacienda del difunto se pueden comprender tambien en el inventario; pero esto es, cuando se ignora que sean ajenas, pudiendo sus dueños reclamarlas sumariamente, previa justificacion de su pertenencia, segun lo [sientan!] todos los expositores del Derecho, entre estos Escriche novisimo por gruín en la frase “beneficio de inventario” pajina 356— Febrero novisimo por Goyena i Sala novisimo por Sinso— Los herederos del finado Señor Jorje Henrique Isacs, i mui particularmente su estimable viuda estan bien al corriente de este hecho, i de la sagrada obligacion contraida por su causante i despues de haber acreditado mi podatario la propiedad i el dominio absoluto sobre esos muletos, i cerciorados como estan de la justicia de su reclamo i que dichos muletos no correspondian á la mortuoria, han debido entregarselos, sin tela de juicio— Así habría sucedido, si el Señor Jorje Ricardo Isacs no se hubiera resistido a una exigencia tan justa, pues los Señores Doctores Francisco Córdova, Alcides Isacs, i José Maria Irigorri i la apreciable Señora viuda del Señor Isacs han manifestado las mejores disposiciones para ello, persuadidos de que este era un negocio de honor i delicadeza i de álta trascendencia para la mortuoria del Señor Isacs, una vez que este sujeto pundonoroso habia dejado consumado el contrato, i que él no quedaba sujéto a controversia judicial—**

La lexificación precedente da cuenta de la estrategia narrativa-argumentativa planteada por los protagonistas. El esquema de Toulmin<sup>4</sup> que hemos

<sup>4</sup> El esquema de Stephen Toulmin:

Conviene subsumir la demanda en el esquema de S. Toulmin, y ubicarla en el marco de la discusión pragma-dialéctica, dentro de las prácticas jurídicas de la época.

incorporado a este trabajo, permite evidenciar las garantías (Código Civil), los respaldos (cartas, testigos, y remisiones a la doctrina<sup>5</sup>, a la moral y a la religión).

Resalta en este apartado del programa narrativo-argumentativo de uso, las distinciones axiológicas y tímicas, que hace el Dr. Paláu:

**Positivas:** (a la viuda y herederos del finado Jorge Enrique Isaacs Adolfus) *“estimable viuda”*; *“sagrada obligación contraída por su causante”*; *“acreditado mi podatario la propiedad y el dominio absoluto sobre esos muletos”*; *“cercionados como están de la justicia de su reclamo”*.

**Negativas:** (dirigidas a Jorge Ricardo Isaacs): *“...si el señor Jorge Ricardo Isaacs no se hubiese resistido a una exigencia tan justa”*.

**Datos/** Los datos correspondientes a la demanda incidental los concreta el Dr. Palau, en el compromiso de Jorge Enrique Isaacs Adolfus de pagar la suma 1315 pesos, con sus respectivos intereses, cortada la cuenta de estos el 28 de Julio de 1859, en muletos de aparta, al precio de 18 pesos de a 8 décimos, cada muleto, verificándose así una verdadera compra.

**Ya que G (garantías)/** Así lo dispone el art. 387 del Código Civil del Estado Soberano del Cauca, ley 95 y ley 100, título 18, parte 3ª y 5ª, título 6, parte 6ª. Igualmente los artículos 873, 874, 879, 882, 883, 889 y 1219 del Código Civil.

**Dado que S (soportes)/** Pruebas: cartas manuscritas de Jorge Enrique Isaacs Adolfus./ Testigos: Francisco Córdoba, Alcides Isaacs, José María Iragorri./ Doctrina: expositores del derecho, entre éstos Escriche, Goyena y Sala./ Remisión a la ética, a la moral de los comerciantes que honran la palabra y a la religión (juramento).

**En consecuencia M (modalizador)/** Es jurídicamente procedente.

**A menos que O (objeción)/** Que el señor juez considere, equivocadamente, que se trata de una acción personal, y no la reivindicatoria o de dominio.

**C (Conclusión)/** La entrega de los muletos.

<sup>5</sup> Como anota Copi (1999) en *Introducción a la lógica (la lógica y el derecho)* a propósito de las funciones del lenguaje legal: *“Lo que ordinariamente puede parecer una apelación falaz a la autoridad (el argumento ad verecundiam, visto en el capítulo 3, sección 3.2.) puede resultar correcto y hasta persuasivo en el proceso legal. La razón es la importancia de la estabilidad en el proceso legal. Las reglas sustantivas de la ley no deben ser constantemente modificadas, para que los ciudadanos puedan conocer cuáles son sus deberes. Por lo tanto, una regla que surge de la jurisprudencia (esto es, de la interpretación de los preceptos jurídicos por parte de la suma autoridad judicial) gobierna las decisiones de los tribunales de menor jerarquía y se puede aplicar consistentemente aun cuando su aplicación puede parecer artificiosa o burda. Abundan en Derecho las referencias a las opiniones emitidas por otros tribunales, la máxima stare decisis (“permanezca la decisión”) juega un papel central y en ocasiones decisivo en el argumento legal. Sin esa máxima, los ciudadanos no sabrían qué esperar si se encuentran involucrados en una disputa judicial a la cual no se haya aplicado la ley todavía”* (p. 599)

**Positivas:** (a la viuda, a Francisco Córdoba, a Alcides Isaacs a José María Iragorri; al viejo Isaacs). “...*pues los señores... y la apreciable viuda han manifestado las mejores disposiciones para ello, persuadidos de que este era un negocio de honor y delicadeza...*”

Supone que el auditorio (particular) comparte sus premisas. Elogia al causante al llamarlo “*sujeto pundonoroso*”. Opone, o trata de oponer, a los actantes antagonistas con diferentes juicios de valor, descalificando al poeta.

Afloran en este texto puntos de valor que son relevantes y establecen juicios, evaluaciones éticas y jurídicas, en la medida en que la relación intersubjetiva se encuentra regulada por normas, leyes, jerarquías, rituales, códigos de cortesía. En este caso concreto se critica la manera de proceder tanto social como jurídica de Jorge Ricardo Isaacs Ferrer. Se valora negativamente la acción llevada a cabo por el señor representante de los albaceas, no obstante, como hemos anotado precedentemente, se matiza la evaluación respecto de otros miembros de la familia Isaacs, como son Francisco Córdoba, José María Iragorri y Alcides Isaacs, el hijo mayor.

El origen de esta evaluaciones corresponde justamente a la inconformidad de los protagonistas, citando varias normas concordantes en el mismo texto, sobre el mismo objeto de evaluación (Hamon). Más adelante abordaremos expresamente la estructura y manifestación de los focos normativos, distinguiendo la evaluación, la norma evaluante, el proceso evaluado y el punto de afloramiento del sistema relacional complejo.

En esta lexia es altamente significativo el uso de los adjetivos calificativos: “*estimable viuda*”, “*apreciable viuda*”, “*sujeto pundonoroso*”, “*dominio absoluto*”, así como la axiología invocada “*sagrada obligación*”, “*justicia*”, “*honor*”, “*delicadeza*”; de igual manera el empleo de los verbos “*cerciorados*” y “*persuadidos*”.

**5) Por tal incidente inesperado, me veo en el caso de establecer como establezco a nombre de** mi poderdante la accion/ **Folio 185/** [Al margen: Estampilla para Papel timbrado. Escudo Estados Unidos de Colombia-Estado Soberano del Cauca.] real reivindicatoria o de dominio contra la Señora viuda i herederos del finado Señor Jorje Henríque Isacs, pidiendo se les condene a la entrega de ochenta i un muletos comprados por mi constituyente al Señor Jorge Henrique Isacs, al precio de diez i ocho pesos de a ocho décimos cada uno en la hacienda de la Rita i Manuelita, deducidos de los ochenta i uno solo siete muletos entregados en vida del Señor Isacs a mi podatario. Para esta entrega, debe tenerse en consideracion, que los muletos existentes al tiempo de la muerte del Señor Isacs deben ser ya mulas formadas, i asi pido que se declare— Siendo la accion que establezco en los articulos 873- 874- 879- 882- 883- i 889- del Código Civil, pidiendo se declaren nulas las ventas que se hayan hecho de dichos muletos, i restituyendose lo que se haya recibido por ellos, puesto que ni el Señor Jorje Ricardo Isacs, ni ninguna otra persona han podido enajenar bienes ajenos, que deben devolver los compradores conforme a los articulos 882 i 1219 del Código Civil— Las personas contra quienes dirijo esta accion son: el Señor Doctor Francisco Córdoba por los derechos de su esposa la Señora Primitiva Isacs, José Maria Mallarino por los de la Señora Sara Isacs, cuyos derechos representa el Señor Jorje Ricardo Isacs, Doctor

José María Iragorri por los de su esposa la Señora Rebeca Isacs, Jorge Ricardo Isacs por sí i como personero de los Señores Henrique Isacs, i José María Mallarino, Alcides Isacs,/ **Folio 185v/** i la Señora viuda Manuela Ferrer por sus propios derechos i como tutora i curadora de sus menores hijos, cuyo discernimiento debe exhibir—

#### Petitum e identificación de actantes

Como un sujeto muy calificado cognitiva, tímica y pragmáticamente, el doctor Francisco Antonio Paláu pasa a relacionar las normas jurídicas aplicables (ver esquema de Toulmin); cita otros actores a quienes quiere destinar el rol de coadyuvantes (la viuda, Alcides Isaacs, Francisco Córdova y José María Iragorri, yernos del difunto Isaacs) y para quienes utiliza términos considerados y persuasivos orientándolos hacia la aceptación de su reclamación recurriendo a premisas jurídicas, éticas, morales y religiosas.

Vemos el discurso recorrer del ethos al logos, del logos al pathos, de una manera fluida. De nuevo aflora otro punto de valor y justamente en el foco normativo, con otro conjunto de normas evaluantes provenientes del Código Civil, lo cual establece el punto determinante de la ideología, pues centra la polémica en un sistema jurídico donde se encuentra consagrada la propiedad privada por la constitución de los Estados Unidos de Colombia, de la cual depende la regulación de los modos de adquirir el dominio, contratar y obligarse.

El proceso establece un contraste entre la acción personal y la acción real, para terminar concluyendo que opera una acción real sobre la cosa (Ov). El vocabulario elegido en este aparte del discurso es más objetivo que afectivo, como conviene a un planteamiento argumentativo.

El ethos ha quedado claramente planteado, ahora se dirige al funcionario y a las partes, a sus alocutarios, con un vivo interés pragmático, sin abandonar las modalizaciones deónticas y la crítica negativa al proceder indebido de Jorge Ricardo Isaacs Ferrer.

La recursividad del memorialista pone de manifiesto la efectividad de que esta impregnado el discurso (Bajtín, Bally, Malinovski).

La acción ejercida es la real reivindicatoria o de dominio. La petición, es que se condene a la viuda y a los herederos a entregar 81 muletos, descontando solo siete muletos entregados en la vida del viejo Isaacs. El precio lo tasa en diez y ocho pesos de ocho décimos.

Identifica los oponentes; estos no son otros que Francisco Córdova, por los derechos de su esposa, Primitiva Isaacs; José María Mallarino, por los derechos de la señora Sara Isaacs, cuyos derechos representa Jorge Ricardo Isaacs; doctor José María Iragorri, por los derechos de su esposa, Rebeca Isaacs; Jorge Ricardo Isaacs por sí y como personero de los señores Enrique Isaacs y José María Mallarino; Alcides Isaacs y la señora viuda, Manuela

Ferrer, por sus propios derechos y como tutora y curadora de sus menores hijos.

**6) Haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 885- del Código Civil, i constando ya** por la informacion que adjunto, que el Señor Jorje Ricardo Isacs ha dispuesto de una parte de los muletos pido el secuestro i embargo de todos los muletos, i mulas existentes, i mui especialmente los que estan ya de aparta, designando como secuestre o depositario al Señor Doctor José Maria Iragorri, i los que vayan estando en aquel estado, mientras se concluya el juicio— Protesto, i pido costas, costos, daños i perjuicios, jurando no proceder de malicia, i lo mas en derecho necesario etcétera Palmira Agosto 19 de 1863—/ [Rubricado] Francisco Antonio Paláu

#### Petición especial

El doctor Francisco Antonio Palaú solicita el secuestro y embargo de los muletos mientras se concluya el juicio. Este específico programa de uso, busca mantener conjuntos los muletos a los bienes de la herencia, pues Jorge Ricardo Isaacs Ferrer ha venido disponiendo de ellos, con lo cual hacía más difícil la consecución d los objetivos que motivaron la acción interpuesta.

La competencia cognitiva del locutor se evidencia cuando evalúa la transformación del Ov (los muletos) cuando al pedir la entrega de los semovientes considera que los muletos existentes a la muerte del señor Isaacs “*deben ser ya mulas formadas*”.

En el plano sintáctico la organización del discurso corresponde en cada frase o proposición, en cada párrafo (microorganización), como a la estructura del conjunto (macroorganización), a la hipotaxia, al agrupamiento y ordenación lógica a las ideas y de los hechos que son puestos en relieve (Dupriez, citado por Hamon, 1984:52).

Esta manera de organizar el memorial le da cohesión y coherencia, resaltando la atención y cuidado que presta al logos en la organización del discurso. Este modo de composición es inherente al género, pero el texto permite resaltar la técnica del locutor para defender su punto de vista.

Este abogado, en tanto que sujeto discursivo, como locutor revela sus valores al escoger sus alocutarios y las estrategias que utiliza para neutralizarlos, convertirlos en coadyuvantes o en atacar a su oponente. Esta distinciones en el discurso son particularmente interesantes, pues se ve el acomodo de la intención con la elección de las palabras para la propuesta de los roles; así establece las diferencias en el grupo de herederos. La calificación negativa recae sobre Jorge Ricardo.

El pathos que construye el locutor valoriza la prudencia del juez e invoca su poder para que se oponga a la forma como viene disponiendo de los muletos el oponente; pero no es tanto por agradar al funcionario como para hacerle sentir la validez y legitimidad del uso del poder en ese sentido.

La frase final desperdicia la oportunidad de un cierre más convincente, se atiene a una frase de cajón, y a un poco seductor “*etcétera*”, después de haber expresado no proceder de malicia, recurriendo a otra axiología al uso de las prácticas judiciales de aquel tiempo.

### Consideraciones finales

Como bien sostiene Bruner: “*un relato judicial es un relato contado ante un tribunal*”. En este estudio se ha evidenciado este aserto. De igual manera, parece que el modo de narrar, incluso de describir, se conjugan ínsitamente, en el de argumentar, dada la naturaleza de estas prácticas jurídicas procesales, a las que corresponde la demanda incidental, en cuanto tipo textual, dentro de un proceso concursal.

Si como recomienda J. M. Adam (1999) “*Todo análisis de un texto narrativo debería, por lo tanto, articular la aproximación discursiva al género, y la aproximación textual a la narrativa, como organización específica de enunciados*” (p. 13), en este caso vemos la conjugación de las tres modalidades (describir, narrar y argumentar), a servicio de la demanda judicial, como tipo específico, dentro de la práctica jurídica.

Ya el mismo Aristóteles lo había observado en su *Retórica*: “*no debe olvidarse que a cada género le es apropiada una expresión distinta, pues no es la misma la de la composición escrita que la propia del debate, ni la de las asambleas es igual que la de los tribunales*” (p. 287).

Volviendo a J. M. Adam (1999), podríamos retomar la siguiente distinción:

*Las tipologías, sin duda, pueden facilitar el análisis de los textos, pero no siempre es fácil determinar a qué categoría pertenece un determinado acto. Los tipos descritos por los lingüistas constituyen, una vez más, PROTOTIPOS, a los que los actos realizados en el discurso corresponden aproximadamente. Además, el <<arma del lenguaje>>, como decía C. Bally, es susceptible de ser empleada en estrategias muy diversas en batallas en que raramente el ataque es frontal. Con frecuencia los actos <<se disfrazan>> de otro acto o se realizan de forma indirecta (p. 84).*

Como dice J. M. Adam, el relato puede desempeñar la función de argumento que conduce a una conclusión o la sustenta. Desde este punto de vista la demanda examinada, es la acción de don Braulio José Romero, a través de su abogado, para superar la disjunción que le causó la muerte de Jorge Enrique Isaacs Adolfus y así alcanzar la conjunción con los muleros. Esta es su motivación y la razón de la demanda, describiendo, narrando y argumentando los hechos para superar la disforia que presentan los mismos.

En la perspectiva de la semiótica greimasiana, se parte de la oposición categorial “*permanencia vs cambio*”, de donde Courtes define el relato mínimo,

como <<una transformación situada entre dos estados sucesivos diferentes>> (Serrano, 2011, sin publicar).

De otra parte, como observa Serrano en su aproximación a *El relato mínimo* (resumen, 2011, sin publicar), es necesario establecer la interrelación existente entre la forma narrativa y el contenido ideológico, “*pues considerar un estado, inicial o final, como satisfactorio, sólo es comprensible en la medida en que dicho estado haya sido objeto de una evaluación, positiva o negativa, realizada por un sujeto axiológico, portador de un sistema de valores*” (p. 4); y sostiene este mismo autor, que es más, “*el tipo de acción emprendida no puede desligarse de la evaluación de los estados*” (p. 4), como lo hemos podido comprobar al estudiar la demanda.

\* \* \*

*“El día en que los teóricos de la narratividad llegaran a elaborar una “semiótica jurídica” consistente, es decir, capaz de asignar a la “semiótica del derecho” su lugar en el marco de una teoría general de los discursos y de las prácticas de la norma, ese día se habrá ganado seguramente algo de ese tipo de inteligibilidad, y la disciplina tendrá, entonces, justificada su existencia”.*

Eric Landowski, p. 85

Finalmente considero de interés para este estudio retomar “*Texto e ideología: para una poética de la norma*” de Philippe Hamon (1984), con el propósito de relacionar su propuesta respecto de la estructura y manifestación de los focos normativos, con la aproximación semiótica y narrativa al derecho, de Eric Landowski.

¿Cuál es la naturaleza de la norma evaluante? ¿Cómo opera ésta en la evaluación jurídica? ¿Es posible hablar de una norma evaluante fundamental? ¿Es esta norma supuesta (presupuesta) o impuesta?

Como propone Landowski, debe considerarse al derecho más como una gramática que como un diccionario. Este autor observa “*Es la sintaxis narrativa la que, a nuestro criterio, debe sobre todo llamar la atención: esta elección a favor de una modelización de tipo sintáctico —antes que semántico— no dejará evidentemente de tener consecuencias en el contenido mismo y la orientación posterior de lo que entendemos por “semiótica jurídica”* (p. 80).

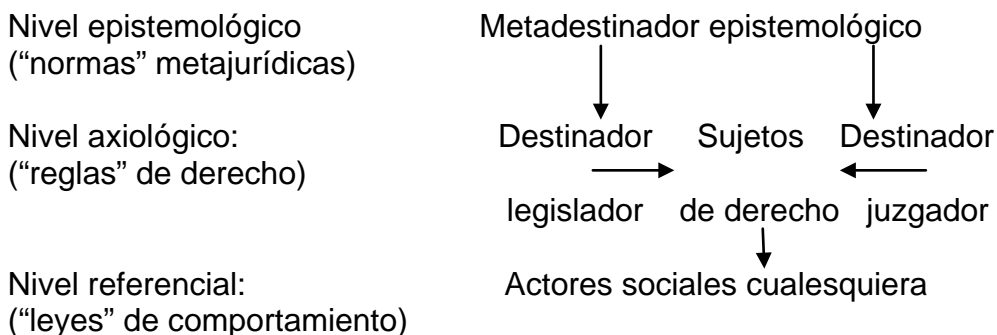
Sobre las proximidades lexicales y conceptuales entre la semiótica y el derecho, anota Landowski: “*La teoría semiótica del relato, llamada también, más abstractamente, teoría de la “narratividad”, se concentra alrededor de un pequeño número de nociones fundamentales cuya enumeración, lejos de desorientar al jurista por serle extraña (se dice que la semiótica es una jergonza esotérica...), corre más bien el riesgo de dejarlo perplejo por la singular semejanza que parece aproximar a las dos terminologías: “voluntad”, “sujeto”, “mandato”, “objeto”, “contrato”, “delegación”, “capacidad”, “acto”,*

“sanción”: construcciones propiamente jurídicas que, entre otras, son al mismo tiempo términos clave de la gramática narrativa”.

Enseguida agrega: “Nosotros no nos pronunciaremos sobre la cuestión de saber si son los semiotistas quienes han buscado subrepticamente su inspiración en ciertos tratados de derecho, o si es la naturaleza misma del fenómeno jurídico la que, de una cierta manera, impone al jurista una modelización del tipo “semiótico” *avant la lettre* —siempre sucede que detrás de la proximidad lexical evidente, ciertas afinidades más profundas, de orden conceptual, que no se trata tampoco de sobrevaluar, parecen efectivamente delinearse entre problemática del relato y teoría del derecho—. Es esto lo que va a permitirnos precisar el examen de algunas de las nociones arriba mencionadas”.

Landowski considera que no es nada difícil traducir las consideraciones jurídicas en términos actanciales, y postular la construcción de normas jurídicas que formen el núcleo de una teoría general del derecho; así se puede identificar un actante destinador (mandante o manipulador), una figura actorial, el destinador jugador-, “la terminología semiótica es aquí suficientemente concordante con la del derecho” (p. 99).

Veamos el esquema actancial:



Lo que se evidencia es un sistema de dependencias interaccionales, subrayando que la finalidad del derecho es, antes que nada, “regular relaciones”.

Y a propósito de la dinámica estructural fundada sobre la recursividad de las relaciones de dependencia jerárquica llega a la organización de los mecanismos de sanción y a los de atribución de competencias, para concluir que por necesidad práctica se termina esta cadena por cerrar sobre alguna decisión definitiva; y en cuanto a la jerarquía a una instancia mandante “última, u originaria si se prefiere”. Aquí este autor remite a la “norma fundamental” de Hans Kelsen, para aproximarse conceptualmente al planteamiento de este autor vienes al presentar la *Teoría pura del derecho*, en su búsqueda por descubrir su naturaleza, determinar su estructura y sus formas típicas, “independientemente de su contenido variable que presenta en las diferentes épocas y en distintos pueblos”.



La norma evaluante en este caso es la constitución de Rionegro (1863), la cual aparece implícita en el papel timbrado en el que viene el escudo de los Estados Unidos de Colombia, norma impuesta históricamente por el llamado radicalismo liberal, y lógicamente supuesta como punto de validez de todo el sistema normativo de la época; ella funda y da sentido a la plenitud del orden jurídico en el cual finalmente se decide el caso. Como conviene Landowski al citar a Hans Kelsen, es la instancia donde se encuentra ubicada “*la norma fundamental*”.

En consecuencia la norma evaluante para “*el caso de los muletos*”, depende de la constitución de los Estados Unidos de Colombia, en tanto que el mandador, y que el juzgador en su hacer transforma situaciones jurídicas, ejerciendo un hacer estrictamente “*jurídico*”.

Este trabajo recoge la hipótesis de que el acto jurídico como transformador de los estados proviene de esta competencia delegada, y que la forma de ejercerla en cada caso concreto –mediante la norma evaluante respectiva– exige un proceso, que es equivalente en términos de lógica jurídica al juicio de subsunción.

## BIBLIOGRAFIA

Adam, Jean-Michel y Lorda, Clara-Ubaldina. (1999). *Lingüística de los textos narrativos*. España: Editorial Ariel S.A.

Aristóteles. (1990). *Retórica*. Madrid: Gredos. Introducción, traducción y notas por Quintín Racionero.

Bruner, Jerome. (2003). *La fábrica de historias. Derecho, literatura, vida*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina S.A.

Copi, Irving M. (1999). *Introducción a la lógica*. México: Editorial Limusa S.A. Grupo Noriega Editores.

Diccionario de la Real Academia Española. Vigésima segunda edición. <http://www.rae.es/rae.html>

Gergen, Kenneth. (2007). *Construccionismo social aportes para el debate y la práctica*. Compiladoras Ángela María Estada Mesa y Silvia Diazgranados Ferráns. Bogotá: Ediciones Uniandes

Hamon, Phillipe. (1984). *Texte et idéologie*. Traducción de Emma Rodríguez y Elizabeth Lager, revisión de Eduardo Serrano Orejuela. París: PUF.

Jouve, Vincent. (2001). *Poétique des valeurs*. Paris: Presses Universitaires de France.

Kelsen, Hans. *Teoría pura del derecho*. Ediciones Eudeva.

Landowski, Eric. (1993). *Sociedad figurada*. Ensayos de sociosemiótica. México: Fondo de Cultura Económica S.A.

Plantin, Christian. (2011). *Les bonnes raisons des émotions. Principes et méthode pour l'étude du discours émotionné*. Suiza: Peter Lang.

Posada Gómez, Pedro. (2010). *Argumentación, teoría y práctica*. Manual introductorio a las teorías de la argumentación. Edición 2. Cali: Programa editorial.

Quintero Calvache, Juan Carlos. (2011). *La derivación de normas a partir de actos discursivos como medio para modificar identidades individuales en Conflictos, identidades y reconocimiento*. Trabajos críticos del Doctorado en Humanidades. Cali: Unidad de Artes Gráficas, Facultad de Humanidades, Universidad del Valle, (pp.138-139).

Searle, John. (1986). *Actos de habla. Ensayo de filosofía del lenguaje*. Traducción de Luis M. Valdés Villanueva. 2ª edición. Madrid: Cátedra.

Serrano Orejuela, Eduardo. (2011). *Relato mínimo (Resumen)*. Documento sin publicar.